



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL, POR SUS SIGLAS "IJAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LICENCIADA OLGA MARIA RAMIREZ CAMPUZANO Y POR SU SECRETARIO Y PROCURADOR JURIDICO, EL C. LICENCIADO EDUARDO ANTONIO REYES MARTIN DEL CAMPO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA"; Y POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y SU APODERADO ESPECIAL, LICENCIADA IRAN CONCEPCION LEON CARDENAS Y LICENCIADO CARLOS ARELLANO CLEMENT, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"; REFIRIENDONOS TANTO A LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA COMO AL FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que:

- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 7432 del Congreso del Estado de Jalisco, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 29 de Diciembre de 1959 y que actualmente se rige por el Código de Asistencia Social.
- b) Su Director General y el Secretario y Procurador Jurídico, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para obligarla en términos del mismo, así como para disponer de los bienes materia del presente Contrato, conforme lo que se pacta mas adelante, con fundamento en el Artículo 66 del Código de Asistencia Social y que protestó su nombramiento como Director General del IJAS, mediante acta de fecha 18 de Noviembre del 2010 suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno del IJAS, su Secretario y Procurador Jurídico; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) En términos del Artículo 55 del Código de Asistencia Social, dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la facultad de percibir, administrar y aplicar directamente los subsidios que le otorgan la Federación, el Estado y los Municipios, así como las cuotas de recuperación, las rentas y aprovechamientos diversos de los bienes que integren su patrimonio.
- d) Ante la necesidad de suministrar un mejor espacio físico para el desarrollo de sus actividades y prestación de sus servicios de asistencia social, la Junta de Gobierno mediante sesión de fecha 26 de Julio del 2012 ha autorizado disponer de ciertos recursos económicos para cubrir los gastos relacionados con la edificación de las nuevas instalaciones que tendrán lugar en un

inmueble de su propiedad localizado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, cuyo proyecto se identificará como CIUDAD IJAS, en lo sucesivo la CIUDAD IJAS.

- e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo;
- f) Con la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola, sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- g) Manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan, para los fines del presente Contrato son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información que le sea requerida por este a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del **FIDUCIARIO**.
- h) En caso de causarse en el futuro, manifiesta que, ha optado por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- j) Ha solicitado a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, funja como **FIDUCIARIO** en el presente contrato de Fideicomiso.

II.- DECLARA EL “FIDUCIARIO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, que:

- a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como **FIDUCIARIO** en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito;
- b) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este contrato, según se acredita con las escrituras públicas números 64,473 de fecha 31 de Agosto del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público 1 del D.F., e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo folio mercantil 65126 y 61,064 de fecha 9 de Diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del D.F., facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; y
- c) Han hecho saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- d) Esta de acuerdo en fungir como **FIDUCIARIO** en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las PARTES se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración del Fideicomiso, conviniendo expresamente en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, constituye en este acto un Fideicomiso de Administración e Inversión, entregando al **FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)**, para conformar el patrimonio del Fideicomiso, (en lo sucesivo como el Patrimonio Fideicomitado) para que sean destinados a los fines que se establecen en el presente Contrato.

El **FIDUCIARIO** acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

Las PARTES acuerdan que el **FIDUCIARIO** no tendrá ninguna responsabilidad respecto de la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera documentos, derechos o instrumentos que den origen o que se encuentren relacionados, ya sea directa o indirectamente con el presente Fideicomiso.

SEGUNDA.- PARTES: Son parte del presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

FIDUCIARIO: BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

FIDEICOMISARIO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

TERCERA.- PATRIMONIO: El patrimonio del presente Fideicomiso o Patrimonio Fideicomitado, se integrará por:

a) La aportación inicial que realiza la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, por la cantidad de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)**

b) Las aportaciones futuras que realice la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, para la consecución de los fines del presente Contrato.

c) Las aportaciones futuras que en calidad de donativos, a título gratuito, puro, simple e irrevocable, realicen al presente Contrato, personas físicas o morales nacionales o extranjeras, por cuenta y orden de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**.

d) Los productos financieros derivados de las inversiones que realice el **FIDUCIARIO**, de acuerdo a las instrucciones del **COMITE TECNICO**; y

e) En general, los demás bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al Patrimonio Fideicomitado, para o como consecuencia de la realización de sus fines, previa aprobación del **FIDUCIARIO**.

Las PARTES reconocen que el Patrimonio Fideicomitado se le transmite al **FIDUCIARIO** exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El **FIDUCIARIO** no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitado.

En este acto las PARTES acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio Fideicomitado a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** conserva, una copia del mismo. Asimismo las PARTES reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

CUARTA.- INCREMENTOS AL PATRIMONIO: El Patrimonio Fideicomitado podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el **FIDUCIARIO** del **COMITE TECNICO** del presente Fideicomiso, previa aprobación del **FIDUCIARIO**.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** se abstendrá de efectuar aportaciones en efectivo o metales amonedados, como incremento al Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio Fideicomitado con recursos líquidos deberá ser notificada por escrito al **FIDUCIARIO** antes de las 12:00 (doce horas) del día de su realización y confirmado por el **COMITÉ TECNICO**, según sea el caso, por cualquier medio que acuerden las PARTES. En caso de no hacerse tal confirmación, el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna por la falta de inversión de las cantidades correspondientes, asimismo estará libre de responsabilidad por su recepción fuera de los horarios de operación del mercado financiero. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio Fideicomitado surtirán efectos a partir del momento en que el **FIDUCIARIO** identifique la recepción de dichos recursos y se encuentre en posibilidades de efectuar la operación y registro correspondientes.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, se obliga a cumplir con las disposiciones legales, principalmente en materia fiscal, respecto de los importes con que incrementen el Patrimonio Fideicomitado, conforme le corresponda.

El **FIDUCIARIO** no está obligado a vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones legales por parte de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, sin embargo se reserva el derecho de solicitar la comprobación de dicho cumplimiento por parte de dicha **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente Fideicomiso, es la creación de una reserva jurídica y financiera que permita a la **FIDEICOMITENTE Y**

FIDEICOMISARIA el manejo por separado y transparente de las cantidades de dinero que conformen el Patrimonio Fideicomitado, para destinarlas a la construcción, suministro e instalación de la Ciudad IJAS, conforme lo determine el **COMITÉ TÉCNICO**; por lo que en cumplimiento de lo anterior, el **FIDUCIARIO** deberá:

I. Recibir el Patrimonio Fideicomitado descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento, conservándolo en propiedad fiduciaria e invertirlo conforme a las instrucciones escritas que reciba del **COMITÉ TÉCNICO** y a falta de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del presente instrumento.

II. Recibir las aportaciones que realice, en el futuro, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, para o, como consecuencia de los fines del presente contrato, las cuales incrementarán el Patrimonio Fideicomitado.

III. Recibir las aportaciones que en calidad de donativos, puros, simples e irrevocables, aporten personas físicas o morales nacionales o extranjeras por cuenta de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**.

IV. Invertir las cantidades de dinero que conformen el Patrimonio Fideicomitado, conforme a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y a falta de estas de acuerdo a lo señalado en la Cláusula SEPTIMA del presente Contrato.

V. Entregar las cantidades de dinero que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a favor de las personas físicas o morales que este indique o a favor de la propia **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, mediante los mecanismos bancarios establecidos para estos efectos, ya sea por expedición de cheque de caja, orden de pago, transferencia electrónica o abono a cuenta Banamex.

En todo caso, el **FIDUCIARIO**, realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas solicitadas por el **COMITE TÉCNICO** sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que el vencimiento de los plazos a los que estén sujetas las inversiones existentes en el Patrimonio Fideicomitado.

Cuando el **COMITÉ TÉCNICO** instruya por escrito al **FIDUCIARIO** para que entregue recursos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, deberá enviarle al **FIDUCIARIO** sus instrucciones, con, cuando menos, con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha en que deba entregarse.

El **COMITÉ TÉCNICO** es el único responsable de las decisiones que asuma respecto a los pagos o entregas de recursos que instruya al **FIDUCIARIO**, en tal virtud, el **FIDUCIARIO** deberá proceder siguiendo dichas instrucciones, siendo su responsabilidad actuar conforme a las mismas.

El **COMITÉ TÉCNICO** es el responsable de verificar que las cantidades de dinero sean destinadas para los fines del presente Contrato.

VI. Proporcionar mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** la información de los movimientos y operaciones del Patrimonio Fideicomitado por medio de los Estados de Cuenta correspondientes.

VII. En su caso, otorgar los poderes especiales que sean necesarios a las personas físicas que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

VIII. Extinguir totalmente el Fideicomiso, en cualquier momento, a petición de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** revirtiéndole las cantidades de dinero que conformen en ese momento el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo a las instrucciones que para estos efectos le gire el **COMITÉ TÉCNICO**.

IX. Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** no será responsable del destino o aplicación final de las cantidades de dinero que conforman el Patrimonio Fideicomitado, ni del cumplimiento o verificación de los acuerdos asumidos por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, siendo su única obligación, la de administrar el Patrimonio Fideicomitado, conforme a las instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO**.

Para todos los casos, el **FIDUCIARIO** tampoco será responsable por la suficiencia o insuficiencia de los recursos que conformen el Patrimonio Fideicomitado, llegando su responsabilidad a, exclusivamente realizar las entregas que le sean instruidas por el **COMITÉ TÉCNICO**, hasta donde alcance y baste con el Patrimonio Fideicomitado.

SEXTA.- DE LOS DONATIVOS.- Las aportaciones que realicen al presente Fideicomiso personas físicas o morales nacionales o extranjeras (en lo sucesivo los donantes), ya sea directamente o por conducto de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, serán recibos por cuenta de la propia **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, y considerados, como donativos a título gratuito, puro, simple o irrevocable, ya que los donantes no se reservan derecho alguno sobre la donación que efectúen, ni les confiere ninguna participación respecto del presente Contrato, por lo que no podrán ser considerados como Fideicomitentes, ni Fideicomisarios.

El **FIDUCIARIO** no podrá recibir aportaciones en efectivo, especie, bienes inmuebles o bienes muebles, distintos al numerario.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** deslinda de cualquier responsabilidad al **FIDUCIARIO** de Banco Nacional de México, S.A. por la recepción de estos donativos, los cuales conformarán el Patrimonio Fideicomitado, sin que el **FIDUCIARIO** tenga obligación de identificarlos o de administrarlos en forma separada.

SEPTIMA.- DE LA INVERSION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** en este acto instruye y autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** a invertir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días, salvo en el caso de sociedades de inversión; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el **FIDUCIARIO** realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el **FIDUCIARIO** llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el **FIDUCIARIO** no reciba instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** para invertir el Patrimonio en Fideicomiso:

Moneda Nacional:

- a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda administradas u operadas por subsidiarias directas o indirectas de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., que cumplan con lo siguiente: **(i)** de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos de inversión, se clasifiquen como de corto plazo por contar con una duración promedio ponderada menor o igual a un año, calculada bajo la metodología que al efecto se señale en el respectivo prospecto de información al público; **(ii)** se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido al menos el 80% de sus activos en los referidos valores gubernamentales, y **(iii)** que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es decir, el derivado de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta la propia sociedad;
- b) instrumentos de deuda denominados en moneda nacional, que representen pasivos de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que devenguen la tasa más alta que pague la citada institución de banca múltiple por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los citados pasivos, y
- c) operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal o instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito nacionales.

Dólares de los Estados Unidos de América:

- a) pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

En el supuesto que el **COMITÉ TECNICO** decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: **i)** el monto de los recursos líquidos a invertir; **ii)** la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio Fideicomitado y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; **iii)** los plazos máximos de las inversiones; **iv)** la o las contrapartes con quienes el **FIDUCIARIO** deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la cláusula referente a las Operaciones con la Propia Institución del presente Contrato.

El **FIDUCIARIO** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o al **COMITÉ TECNICO** respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio Fideicomitado y que hayan sido designadas por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**.

Las PARTES convienen que las órdenes del **COMITÉ TÉCNICO**, para celebrar operaciones con Valores de mercado de capitales, las ejecutará el **FIDUCIARIO** conforme a su sistema de recepción y asignación cuyas características principales se contienen en el documento que el **FIDUCIARIO** entregará a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** en ese momento y del cual manifestará su recepción. La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** reconoce y acepta que el **FIDUCIARIO** podrá notificarles cualquier modificación a las referidas características mediante comunicación que éste les envíe a través de cualquiera de los medios a que se refiere la Cláusula identificada como COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES del presente Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones de carácter general que de ella derivan, ambas PARTES convienen que la ejecución en bolsa de las órdenes instruidas por el **COMITÉ TECNICO** al **FIDUCIARIO** para celebrar operaciones de compra o venta de Valores de capitales se realicen a través de la casa de bolsa que el **COMITÉ TECNICO** determine, razón por la cual, la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones se deberá ajustar también al sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa respectiva.

El **FIDUCIARIO** determinará el perfil de inversión de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** a través de la aplicación de un cuestionario o bien mediante el análisis de las operaciones que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, por conducto del **COMITÉ TECNICO** hubiese instruido durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se determine dicho perfil de inversión.

En el supuesto de que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, no suscriba el cuestionario señalado en el párrafo anterior, el **FIDUCIARIO** le otorgará el perfil de inversión más conservador, el cual podrá ser modificado por el **FIDUCIARIO** a solicitud expresa de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, o aplicando el procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

A partir de la fecha en que se cumpla el primer semestre de la apertura del presente Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** podrá realizar el análisis de los movimientos históricos de la misma a efecto de determinar si la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** se ha ajustado o no a su perfil de inversión, en este último caso, el **FIDUCIARIO** procederá a modificar el perfil de inversión de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** con la finalidad de adecuarlo a la operativa presentada. El **FIDUCIARIO** notificará a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** por conducto del **COMITÉ TECNICO** su nuevo perfil de inversión a través de un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula identificada como COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES del presente Contrato.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** reconoce y acepta que cualquier instrucción que por conducto del **COMITÉ TECNICO** gire al **FIDUCIARIO** para la celebración de operaciones relacionadas con Valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del **FIDUCIARIO** y la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** reconoce que liberará al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

OCTAVA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN: En este acto la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** aprueba y autoriza expresamente al

FIDUCIARIO para que en cumplimiento del Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente. En caso que el **COMITÉ TÉCNICO** decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al **FIDUCIARIO**.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de **FIDUCIARIO**, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el **FIDUCIARIO**, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras

NOVENA.- MODIFICACIONES: El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante instrumento por escrito firmado por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** previa autorización por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDUCIARIO**.

DECIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO: Para la administración del Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia y responderá civilmente por lo daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** constituye un **COMITÉ TÉCNICO**, que entrará en funciones al momento de la firma del presente instrumento, el cual estará sujeto a las siguientes reglas de integración:

1. El **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por los siguientes 4 miembros:

NOMBRE:

FIRMA:

ING. JOSE LUIS GONZALEZ INIGO
NOMBRE:

FIRMA:

ING. LEOPOLDO MONTELONGO
CASTELLANOS
NOMBRE:

FIRMA:

C.P. RICARDO PAZ VALENCIA

NOMBRE:

FIRMA:

LIC. OLGA RAMIREZ CAMPUZANO



2. Con posterioridad a la firma del presente instrumento, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** por conducto de su representante legal, entregará al **FIDUCIARIO** las identificaciones de cada uno de los miembros, conforme les corresponda.
3. El número de miembros del **COMITÉ TÉCNICO** podrá ser incrementado o disminuido mediante las instrucciones que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** gire al **FIDUCIARIO**, de acuerdo a los requerimientos del esquema; para estos efectos, deberá suscribirse el correspondiente Convenio Modificadorio al Fideicomiso.
4. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** deberá avisar al **FIDUCIARIO** de la nueva designación del miembro que se trate, para que este lo registre y continúe el funcionamiento aquí establecido de dicho **COMITÉ TÉCNICO**.
5. Los cargos que desempeñen los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

DECIMA SEGUNDA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO: El **COMITÉ TECNICO** se regirá de acuerdo a las siguientes reglas de funcionamiento:

1. El **COMITÉ TECNICO** sesionará en forma ordinaria cuando así lo considere conveniente, con por lo menos 3 de sus 4 miembros, en el lugar indicado en la convocatoria.
2. De cada asamblea se levantará el acta correspondiente, la cual deberá darse a conocer al **FIDUCIARIO** en un tanto original y debidamente firmada por los miembros presentes que autorizan las resoluciones.
3. En la sesión de instalación del **COMITÉ TECNICO** o en la primera sesión, de entre los miembros del propio **COMITÉ TECNICO** deberá elegirse al **PRESIDENTE**, quien tendrá el voto de calidad para el caso de empate y al **SECRETARIO TECNICO** que será quién convoque y levante las actas correspondientes en cada una de las sesiones del **COMITÉ TECNICO**.
4. Las instrucciones del **COMITÉ TECNICO**, invariablemente deberán darse a conocer al **FIDUCIARIO** por escrito y deberán ir firmadas por lo menos con 2 de los 4 miembros integrantes del **COMITÉ TECNICO**, adjuntando el tanto original del acta respectiva y que sirve como fundamento para las instrucciones precisas al **FIDUCIARIO**.
5. Las resoluciones del **COMITÉ TÉCNICO** adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este Fideicomiso, serán obligatorias para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando no contravengan los fines del contrato de fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de verificar la validez de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, solo estará obligado a cumplir con sus instrucciones siempre y cuando no vayan en contra de los fines del presente Contrato.

En tanto el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** y a lo contenido en el presente, estará libre de toda responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente instrumento, las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

1. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
2. Solicitar y revisar, la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO**, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas.
3. Verificar el avance de las obras de construcción y habilitación de la Ciudad IJAS.
4. Autorizar el presupuesto que corresponda, conforme al avance de obra.
5. Decidir y vigilar la correcta aplicación del Patrimonio Fideicomitado, en cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento.
6. Instruir al **FIDUCIARIO** los pagos o entregas de dinero con cargo al Patrimonio Fideicomitado que sean procedentes.
7. Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le solicite, para el óptimo cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
8. Instruir al **FIDUCIARIO** para que éste otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, en su caso, conforme a lo prevenido en la cláusula Vigésima Primera.
9. Instruir al **FIDUCIARIO** para que celebre los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
10. Llevar el control financiero del Patrimonio Fideicomitado.
11. Instruir al **FIDUCIARIO** las cantidades de dinero que deba entregar o revertir a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** en el caso de que se hubiere instruido la extinción del Fideicomiso y no hubieren manifestado estos datos al **FIDUCIARIO**.
12. Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

En tanto el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** y a lo contenido en el presente, estará libre de toda responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA CUARTA.- ACUERDOS POR UNANIMIDAD DEL COMITÉ TECNICO.- El **COMITÉ TECNICO** deberá instruir al **FIDUCIARIO** por acuerdo unánime, respecto de los asuntos que se señalan a continuación;

1. Modificación de fines del presente Contrato, previa aceptación del **FIDUCIARIO**.
2. Cancelar el presente Fideicomiso.

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, la presentación de

avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, o en su caso, del **FIDUCIARIO** según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiestan al **FIDUCIARIO** que optan y se obligan a cumplir por su cuenta las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el **FIDUCIARIO** deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del **COMITÉ TECNICO**, el **FIDUCIARIO** cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** se obligan a incrementar el Patrimonio Fideicomitado con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TECNICO**, deberán proporcionar al **FIDUCIARIO**, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** acepta que el **FIDUCIARIO** no presta ni ha prestado servicios de asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Contrato. La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TECNICO** manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** asume, ante el **FIDUCIARIO** y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio Fideicomitado; por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del Contrato o de la renuncia o sustitución del **FIDUCIARIO**, hasta por los cinco Ejercicios Fiscales siguientes al de la terminación del Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del **FIDUCIARIO**.

DECIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El **FIDUCIARIO** deberá informar por escrito mensualmente a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, por conducto del **COMITÉ TECNICO**, a través del Estado de Cuenta, sobre los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades realizadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del **COMITÉ**

TECNICO, así como saldos en efectivo. El **COMITE TECNICO** tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la expedición de los Estados de Cuenta correspondientes, transcurrido dicho plazo se entenderá aceptado tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el **FIDUCIARIO** a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** deberán notificar al **FIDUCIARIO** dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

DECIMA SEPTIMA.- DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** acuerda que el **FIDUCIARIO** no contratará una plantilla de personal para el Fideicomiso. Asimismo el **FIDUCIARIO** no celebrará actos que tengan como consecuencia establecer relaciones laborales del Fideicomiso con cualquier trabajador durante su vigencia, por tanto, el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna, si se abstiene de acatar cualquier instrucción que reciba del **COMITÉ TECNICO** en ese sentido.

DÉCIMA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE PODERES: El **COMITE TECNICO** instruirá al **FIDUCIARIO** acerca de los poderes que otorgará para ejercer las facultades de pleitos y cobranzas en términos que le solicite el **COMITE TECNICO**. En todo caso las facultades de dominio las ejercerá el **FIDUCIARIO**.

DECIMA NOVENA.- PROHIBICIONES LEGALES: De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la ley de instituciones de crédito, el **FIDUCIARIO** declara que explicó en forma inequívoca a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes ó derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo estipulado en los párrafos anteriores será nulo".

Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, el en Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2005, el **FIDUCIARIO** hace constar que explicó en forma inequívoca a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, del presente Contrato, el valor, y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el **FIDUCIARIO**. Para dichos efectos se transcribe a continuación en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

...”

VIGESIMA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: El **FIDUCIARIO** asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del Fideicomiso; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aún cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del **FIDUCIARIO**.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, por el hecho de adquirir tal carácter autorizan e instruyen irrevocablemente al **FIDUCIARIO** para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio Fideicomitado con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del Fideicomiso; en consecuencia la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** al adquirir los derechos que se le confieren en el Fideicomiso tendrán la obligación solidaria e ilimitada a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de **FIDUCIARIO** como en su capacidad corporativa así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra contractual, que sea exigida por cualquier tercero.

VIGESIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TECNICO**, tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio Fideicomitido, así como de nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del Contrato, en caso de surgir algún conflicto, el **FIDUCIARIO** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el **COMITÉ TECNICO** y siempre y cuando el **FIDUCIARIO** no se oponga a ello.

El **FIDUCIARIO** no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el **FIDUCIARIO**; además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, sin que el **FIDUCIARIO** incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** deberá entregar un informe de su actuación al **FIDUCIARIO** por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del **FIDUCIARIO**. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el **FIDUCIARIO** le indique para revisar las actuaciones judiciales. El **FIDUCIARIO** no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** por conducto del **COMITÉ TECNICO**, para que se avoque a la defensa del Patrimonio Fideicomitido y de los derechos del **FIDUCIARIO**. El **FIDUCIARIO** no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitido. La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al **FIDUCIARIO**, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el **FIDUCIARIO** deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio Fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TECNICO** de designar al apoderado a que se refiere la presente cláusula. En este caso el **FIDUCIARIO** estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio Fideicomitido el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior el **FIDUCIARIO** tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio Fideicomitido y los derechos derivados del mismo.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TECNICO** estarán obligados a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TECNICO** o de la propia **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y del clausulado del presente Contrato.

Asimismo, La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** estará obligada a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO:

Las PARTES convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, del **COMITÉ TECNICO** y del **FIDUCIARIO**, en los domicilios indicados por las PARTES en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las PARTES, pudiendo ser estos: original autógrafa entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al **FIDUCIARIO** conforme Contrato, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de Contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al **FIDUCIARIO**.

Para efectos de lo anterior el **FIDUCIARIO** manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las PARTES, según corresponda, suscribirán con el **FIDUCIARIO**, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** reconocen y están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** convienen que el **FIDUCIARIO** no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TÉCNICO FIDUCIARIO**, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El **FIDUCIARIO** se obliga a notificar por

escrito a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y al **COMITÉ TÉCNICO**, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

VIGESIMA TERCERA.- DE LAS COMISIONES FIDUCIARIAS: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, se obligan a pagar al **FIDUCIARIO** las comisiones que las **PARTES**, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del **FIDUCIARIO**:

- a) Por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el **FIDUCIARIO** tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera a la fecha de firma del presente contrato;
- b) Por el manejo del Fideicomiso, la cantidad fija anual de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos con cargo al Patrimonio Fideicomitado en forma mensual adelantada; cantidad que queda sujeta a variación, previo acuerdo entre las **PARTES**, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio Fideicomitado;
- c) Por el otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) que se encuentren vigentes al momento de su otorgamiento.
- d) Por modificación al Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se encuentren vigentes al momento de la modificación.
- e) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el **FIDUCIARIO**, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;
- f) en caso que el **FIDUCIARIO** acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las **PARTES** en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos, y
- g) Por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación.

Para la realización de actos no previstos en el Fideicomiso, siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** deberá proveer previamente al **FIDUCIARIO** de los fondos suficientes.

Las comisiones del **FIDUCIARIO**, causan el Impuesto al Valor Agregado, conforme la ley de la materia, por lo que el mismo será trasladado por el **FIDUCIARIO**, en términos de la misma.

En el caso de que las comisiones a favor del **FIDUCIARIO** no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente cláusula, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**

deberá pagar al **FIDUCIARIO** intereses por concepto de mora, agregando mensualmente a la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** conviene que el **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el **FIDUCIARIO** estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS: Para todo lo relacionado con el presente Contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, las PARTES señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA:

Calle Magisterio No. 1499, interior A
Colonia Miraflores
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44260
México

COMITÉ TECNICO:

Calle Magisterio No. 1499, interior A
Colonia Miraflores
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44260
México

FIDUCIARIO:

Avenida Patria No. 2085, Piso 7
Fraccionamiento Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco
C.P. 45116
México

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** queda obligada a notificar por escrito al **FIDUCIARIO**, de cualquier cambio de domicilio que tuvieren; ya que en caso de no hacerlo, la correspondencia que este último remita al domicilio que tenga registrado, surtirá plenamente todos sus efectos legales, liberándolo de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN: La duración del presente instrumento es la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con su naturaleza, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** se reserva el derecho de revocar el presente Contrato en cualquier momento.

VIGESIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar

la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Las PARTES acuerdan en que los títulos de las cláusulas contenidas en este instrumento se han colocado con el simple objeto de facilitar su lectura, por lo que en caso de interpretación a las mismas, en todo momento se deberá atender a su contenido y no a su título.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSTITUCION O RENUNCIA DE FIDUCIARIO: La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**, el **COMITÉ TECNICO** y el **FIDUCIARIO** pactan expresamente que este último podrá renunciar a su cargo, notificándolo por escrito a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** o al **COMITÉ TECNICO**, con 90 (noventa) días naturales de anticipación. El **FIDUCIARIO** también podrá ser sustituido de su cargo si así lo desee la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**.

Al cesar en su cargo el **FIDUCIARIO** por sustitución o renuncia, éste elaborará un balance del Patrimonio Fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la sustitución o renuncia.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TECNICO** dispondrán de un plazo de 20 (veinte) días hábiles para examinar el balance antes referido y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado.

La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** deberá indicar al **FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 60 días naturales siguientes al de la notificación de la renuncia, el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el **FIDUCIARIO** pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado.

Una vez concluido el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior de esta cláusula, sin que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** o el **COMITÉ TÉCNICO** haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el **FIDUCIARIO** deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una nota informativa a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** o al **COMITÉ TÉCNICO** en la que conste la extinción del Fideicomiso y la atenta solicitud para que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA** indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que deberán ser entregados o transmitido el Patrimonio Fideicomitado.

VIGESIMA NOVENA.- INDIVIDUALIDAD: Si cualquier estipulación del Contrato es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea

de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones del Contrato.

TRIGESIMA.- JURISDICCION Y LEY APLICABLE: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las PARTES se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las PARTES igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Las PARTES renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Después de leído y ratificado por las PARTES que en él intervienen, se firma en (2) dos tantos originales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 del mes de Agosto del 2012.

**FIDEICOMITENTE
Y FIDEICOMISARIA**



LIC. OLGA MARIA RAMIREZ CAMPUZANO
DIRECTORA GENERAL



LIC. EDUARDO ANTONIO REYES MARTIN
DEL CAMPO
SECRETARIO Y PROCURADOR JURIDICO

FIDUCIARIA

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



IRÁN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS
DELEGADA FIDUCIARIA



CARLOS ARELLANO CLEMENT
APODERADO